

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 2378/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado.

Disposición final primera. *Reglamento del Consejo Escolar del Estado.*

El Consejo Escolar del Estado elaborará, en el plazo máximo de un año, un proyecto de reglamento de funcionamiento que someterá a la aprobación del Pleno y será elevado para su aprobación definitiva al Ministro de Educación y Ciencia.

Disposición final segunda. *Facultad de desarrollo.*

Se faculta al Ministro de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 1 de junio de 2007.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno  
y Ministra de la Presidencia,

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

**11590** *REAL DECRETO 695/2007, de 1 de junio, por el que se extiende al personal del Banco Central Europeo el régimen de transferencias recíprocas de derechos regulado en el Real Decreto 2072/1999, de 30 de diciembre.*

El art. 11 del Anexo VIII del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas y el art. 39 del Régimen aplicable a otros agentes no funcionarios de las Comunidades Europeas establecen un mecanismo jurídico que asegura al personal al servicio de la Unión Europea la conservación de los derechos a pensión adquiridos o en curso de adquisición, tanto en el sistema de previsión social de su propio país como en el comunitario. Ambas normas fueron aprobadas por el Reglamento 259/1968 (CEE, EURATOM, CECA), del Consejo de Ministros de 29 de febrero, modificado por el Reglamento 571/1992 del Consejo de 2 de marzo y posteriormente modificado de nuevo por el Reglamento 723/2004 del Consejo de 22 de marzo.

Por su parte, tanto la disposición adicional novena del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, como la disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, disponen, de acuerdo con los Reglamentos citados, dichas transferencias recíprocas.

Con el fin de establecer las normas necesarias para el cálculo del equivalente actuarial de los derechos y su efectiva transferencia se dictó el Real Decreto 2072/1999, de 30 de diciembre, como norma reglamentaria de referencia para hacer efectivo el ejercicio de los derechos a las transferencias citadas. Su disposición adicional segunda extendía su ámbito de aplicación al personal que pasase a prestar o hubiera prestado servicios en otros organismos

equiparados a las instituciones comunitarias, cuando le fuera de aplicación el régimen de pensiones de las Comunidades Europeas o del Banco Europeo de Inversiones.

Al servicio de la política monetaria, el Tratado de Maastricht creó el Sistema Europeo de Bancos Centrales (regulado en los artículos 105-109 D del Tratado, a los que se añade un protocolo específico de 53 preceptos) y el Banco Central Europeo. Pero su efectiva constitución se pospone hasta el inicio de la tercera fase de la unión monetaria. En pleno funcionamiento ahora y en el ejercicio pleno de sus funciones y competencias, corresponde incluir al personal que preste o haya prestado sus servicios en dicho Banco Central Europeo en el ámbito de aplicación del citado Real Decreto 2072/1999, de 30 de diciembre, con el fin de garantizar a su personal la posibilidad del ejercicio de las transferencias recíprocas de derechos a pensión que regula dicha disposición.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Defensa y de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 2007,

DISPONGO:

Artículo único. *Transferencia recíproca de derechos del personal del Banco Central Europeo.*

Lo previsto en el Real Decreto 2072/1999, de 30 de diciembre, sobre transferencias recíprocas de derechos entre el sistema de previsión social del personal de las Comunidades Europeas y los regímenes públicos de previsión social españoles, será de aplicación al personal del Banco Central Europeo.

Disposición transitoria única. *Aplicación a situaciones anteriores.*

Quienes a la entrada en vigor del presente real decreto hubieran prestado servicios en el Banco Central Europeo y les fuera de aplicación su régimen de pensiones, o ya fueran beneficiarios de las pensiones correspondientes, tendrán un plazo de seis meses, desde dicha fecha, para ejercitar los derechos regulados en el Real Decreto 2072/1999, de 30 de diciembre.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 1 de junio de 2007.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno  
y Ministra de la Presidencia,

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

**11591** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre, por el que se complementa el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, mediante el establecimiento de determinadas cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional.*

Advertidos errores en el Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre, por el que se complementa el Catálogo nacio-

nal de cualificaciones profesionales, mediante el establecimiento de determinadas cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de 3 de enero de 2007, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 20, Unidad de competencia 1: Realizar las labores de preparación del terreno y de siembra y/o trasplante en cultivos herbáceos, segunda columna, en el apartado RP3, los párrafos segundo al sexto deben llevar la siguiente numeración correlativa: CR3.1 a CR3.5. En el apartado RP4, los párrafos octavo al decimotercero, deben llevar la numeración correlativa de CR4.1 a CR4.6.

En la página 34, segunda columna, Unidad de competencia 3: Controlar las plagas, enfermedades, malas hierbas y fisiopatías, donde dice: «RP4», debe decir: «RP1»; donde dice «CR4.1; CR4.2; CR4.3; CR4.4; CR4.5», debe decir: «CR1.1; CR1.2; CR1.3; CR1.4; CR1.5»; donde dice «RP5», debe decir: «RP2»; donde dice «CR5.1; CR5.2; CR5.3», debe decir: «CR2.1; CR2.2; CR2.3»; donde dice: «RP6», debe decir: «RP3» y donde dice: «CR6.1; CR6.2», debe decir: «CR3.1; CR3.2».

En la página 35, primera columna, donde dice: «CR6.3; CR6.4; CR6.5; CR6.6; CR6.7», debe decir: «CR3.3; CR3.4; CR3.5; CR3.6; CR3.7». En la Unidad de competencia 4: Manejar tractores y montar instalaciones agrarias, realizando su mantenimiento, donde dice: «RP6», debe decir: «RP1» y donde dice: «CR 6.1; CR6.2»; debe decir: «CR1.1; CR1.2». En la segunda columna, en los dos primeros párrafos, donde dice: «CR6.3; CR6.4», debe decir: «CR1.3; CR1.4». Donde dice: «RP7», debe decir: «RP2»; donde dice: «CR7.1; CR7.2; CR7.3; CR7.4; CR7.5», debe decir: «CR2.1; CR2.2; CR2.3; CR2.4; CR2.5». Donde dice: «RP8», debe decir: «RP3»; donde dice: «CR8.1; CR8.2; CR8.3; CR8.4», debe decir: «CR3.1; CR3.2; CR3.3; CR3.4». Donde dice: «RP9», debe decir: «RP4»; donde dice: «CR9.1; CR9.2; CR9.3; CR9.4», debe decir: «CR4.1; CR4.2; CR4.3; CR4.4».

En la página 36, primera columna, donde dice: «RP10», debe decir: «RP5»; donde dice: «CR10.1; CR10.2; CR10.3; CR10.4; CR 10.5», debe decir: «CR5.1; CR5.2; CR5.3; CR5.4; CR5.5».

En la página 42, segunda columna, Módulo Formativo 3: Control fitosanitario, donde dice: «C4», debe decir: «C1»; donde dice: «CE 4.1; CE 4.2; CE 4.3», debe decir: «CE1.1; CE1.2; CE1.3». Donde dice: «C5», debe decir: «C2»; donde dice: «CE5.1; CE5.2; CE5.3; CE5.4; CE5.5; CE5.6», debe decir: «CE2.1; CE2.2; CE2.3; CE2.4; CE2.5; CE2.6». Donde dice: «C6», debe decir: «C3»; donde dice: «CE6.1», debe decir: «CE3.1».

En la página 43, primera columna, donde dice: «CE6.2; CE6.3; CE 6.4; CE6.5; CE6.6; CE6.7», debe decir: «CE3.2; CE3.3; CE3.4; CE3.5; CE3.6; CE3.7».

En la página 44, primera columna, Módulo Formativo 4: Mecanización e instalaciones agrarias, donde dice: «C6», debe decir: «C1»; donde dice: «CE6.1; CE6.2; CE6.3; CE6.4; CE6.5; CE6.6; CE6.7», debe decir: «CE1.1; CE1.2; CE1.3; CE1.4; CE1.5; CE1.6; CE1.7». En la segunda columna, donde dice: «C7», debe decir: «C2»; donde dice: «CE7.1; CE7.2; CE7.3; CE7.4», debe decir: «CE2.1; CE2.2; CE2.3; CE2.4». Donde dice: «C8», debe decir: «C3»; donde dice: «CE8.1; CE8.2; CE8.3; CE8.4; CE8.5», debe decir: «CE3.1; CE3.2; CE3.3; CE3.4; CE3.5».

En la página 45, primera columna, donde dice: «CE8.6; CE8.7; CE8.8; CE8.9», debe decir: «CE3.6; CE3.7; CE3.8; CE3.9». Donde dice: «C9», debe decir: «C4»; donde dice: «CE9.1; CE9.2; CE9.3; CE9.4; CE9.5», debe decir: «CE4.1; CE4.2; CE4.3; CE4.4; CE4.5». Donde dice «C10», debe decir: «C5»; donde dice: «CE10.1; CE10.2», debe decir: «CE5.1; CE5.2». En la segunda columna, donde dice «CE10.3; CE10.4; CE10.5», debe decir: «CE5.3; CE5.4; CE5.5».

En la página 49, primera columna, Unidad de competencia 3: Controlar las plagas, enfermedades, malas hierbas y fisiopatías, donde dice «RP7», debe decir: «RP1»; donde dice «CR7.1; CR7.2; CR7.3; CR7.4; CR7.5», debe decir: «CR1.1; CR1.2; CR1.3; CR1.4; CR1.5». En la segunda columna, donde dice: «RP8», debe decir: «RP2»; donde dice: «CR8.1; CR8.2; CR8.3», debe decir: «CR2.1; CR2.2; CR2.3». Donde dice: «RP9» debe decir: «RP3»; donde dice: «CR9.1; CR9.2; CR9.3; CR9.4; CR9.5; CR9.6; CR9.7», debe decir: «CR3.1; CR3.2; CR3.3; CR3.4; CR3.5; CR3.6; CR3.7».

En la página 50, primera columna, Unidad de competencia 4: Manejar tractores y montar instalaciones agrarias, realizando su mantenimiento, donde dice: «RP11», debe decir: «RP1»; donde dice «CR11.1; CR11.2; CR11.3; CR11.4», debe decir: «CR1.1; CR1.2; CR1.3; CR1.4». Donde dice: «RP12», debe decir: «RP2»; donde dice: «CR12.1; CR12.2; CR12.3; CR12.4; CR12.5», debe decir: «CR2.1; CR2.2; CR2.3; CR2.4; CR2.5». Donde dice: «RP13», debe decir: «RP3»; donde dice: «CR13.1», debe decir: «CR3.1». En la segunda columna, donde dice: «CR13.2; CR13.3; CR13.4», debe decir: «CR3.2; CR3.3; CR3.4». Donde dice: «RP14», debe decir: «RP4»; donde dice «CR14.1; CR14.2; CR14.3; CR14.4», debe decir: «CR4.1; CR4.2; CR4.3; CR4.4». Donde dice: «RP15», debe decir: «RP5»; donde dice: «CR15.1; CR15.2; CR15.3; CR15.4; CR15.5», debe decir: «CR5.1; CR5.2; CR5.3; CR5.4; CR5.5».

En la página 55, segunda columna, Módulo Formativo 3: Control Fitosanitario, donde dice: «C7», debe decir: «C1»; donde dice: «CE7.1», debe decir «CE1.1».

En la página 56, primera columna, donde dice: «CE7.2; CE7.3», debe decir: «CE1.2; CE1.3». Donde dice «C8», debe decir: «C2»; donde dice: «CE8.1; CE8.2; CE8.3; CE8.4; CE8.5; CE8.6», debe decir: «CE2.1; CE2.2; CE2.3; CE2.4; CE2.5; CE2.6». Donde dice «C9», debe decir: «C3»; donde dice: «CE9.1; CE9.2; CE9.3; CE9.4; CE9.5; CE9.6», debe decir: «CE3.1; CE3.2; CE3.3; CE3.4; CE3.5; CE3.6». En la segunda columna, donde dice: «CE9.7», debe decir: «CE3.7».

En la página 57, segunda columna, Módulo Formativo 4: Mecanización e Instalaciones Agrarias, donde dice: «C11», debe decir: «C1»; donde dice: «CE11.1; CE11.2; CE11.3; CE11.4; CE11.5; CE11.6; CE11.7», debe decir: «CE1.1; CE1.2; CE1.3; CE1.4; CE1.5; CE1.6; CE1.7».

En la página 58, primera columna, donde dice: «C12», debe decir: «C2»; donde dice: «CE12.1; CE12.2; CE12.3; CE12.4», debe decir: «CE2.1; CE2.2; CE2.3; CE2.4». Donde dice: «C13», debe decir: «C3»; donde dice: «CE13.1; CE13.2; CE13.3; CE13.4; CE13.5; CE13.6; CE13.7; CE13.8; CE13.9», debe decir: «CE3.1; CE3.2; CE3.3; CE3.4; CE3.5; CE3.6; CE3.7; CE3.8; CE3.9». En la segunda columna, donde dice: «C14», debe decir: «C4»; donde dice: «CE14.1; CE14.2; CE14.3; CE14.4; CE14.5», debe decir: «CE4.1; CE4.2; CE4.3; CE4.4; CE4.5». Donde dice: «C15», debe decir: «C5»; donde dice: «CE15.1; CE15.2; CE15.3; CE15.4; CE15.5», debe decir: «CE5.1; CE5.2; CE5.3; CE5.4; CE5.5».

En la página 63, primera columna, Unidad de competencia 3: Controlar las plagas, enfermedades, malas hierbas y fisiopatías, donde dice: «RP10», debe decir: «RP1»; donde dice: «CR10.1», debe decir: «CR1.1». En la segunda columna, donde dice: «CR10.2; CR10.3; CR10.4; CR10.5», debe decir: «CR1.2; CR1.3; CR1.4; CR1.5». Donde dice: «RP11», debe decir: «RP2»; donde dice: «CR11.1; CR11.2; CR11.3», debe decir: «CR2.1; CR2.2; CR2.3». Donde dice: «RP12» debe decir: «RP3»; donde dice: «CR12.1; CR12.2; CR12.3; CR12.4; CR12.5; CR12.6; CR12.7», debe decir: «CR3.1; CR3.2; CR3.3; CR3.4; CR3.5; CR3.6; CR3.7».

En la página 64, primera columna, Unidad de competencia 4: Manejar tractores y montar instalaciones agrarias, realizando su mantenimiento, donde dice: «RP16», debe decir: «RP1»; donde dice: «CR16.1; CR16.2; CR16.3; CR16.4», debe decir: «CR1.1; CR1.2; CR1.3; CR1.4». Donde dice: «RP17», debe decir: «RP2»; donde dice: «CR17.1; CR17.2; CR17.3; CR17.4», debe decir: «CR2.1; CR2.2; CR2.3;

CR2.4». En la segunda columna, donde dice «CR17.5», debe decir: «CR2.5». Donde dice: «RP18», debe decir: «RP3»; donde dice: «CR18.1; CR18.2; CR18.3; CR18.4», debe decir: «CR3.1; CR3.2; CR3.3; CR3.4». Donde dice: «RP19», debe decir: «RP4»; donde dice: «CR19.1; CR19.2; CR19.3; CR19.4», debe decir: «CR4.1; CR4.2; CR4.3; CR4.4». Donde dice «RP20», debe decir: «RP5»; donde dice: «CR20.1; CR20.2; CR20.3; CR20.4; CR20.5», debe decir: «CR5.1; CR5.2; CR5.3; CR5.4; CR5.5».

En la página 69, Módulo Formativo 3: Control Fitosanitario, donde dice: «C10», debe decir: «C1»; donde dice: «CE10.1; CE10.2; CE10.3» debe decir: «CE1.1; CE1.2; CE1.3». Donde dice: «C11», debe decir: «C2»; donde dice: «CE11.1; CE11.2; CE11.3; CE11.4; CE11.5», debe decir: «CE2.1; CE2.2; CE2.3; CE2.4; CE2.5».

En la página 70, donde dice: «CE11.6», debe decir: «CE2.6». Donde dice: «C12», debe decir: «C3»; donde dice: «CE12.1; CE12.2; CE12.3; CE12.4; CE12.5; CE12.6; CE12.7», debe decir: «CE3.1; CE3.2; CE3.3; CE3.4; CE3.5; CE3.6; CE3.7».

En la página 71, primera columna, Módulo Formativo 4: Mecanización e Instalaciones Agrarias donde dice: «C16», debe decir: «C1»; donde dice: «CE16.1; CE16.2; CE16.3; CE16.4; CE16.5», debe decir: «CE1.1; CE1.2; CE1.3; CE1.4; CE1.5». En la segunda columna, donde dice: «CE16.6; CE16.7», debe decir: «CE1.6; CE1.7». Donde dice «C17», debe decir: «C2»; donde dice: «CE17.1; CE17.2; CE17.3; CE17.4», debe decir: «CE2.1; CE2.2; CE2.3; CE2.4».

En la página 72, primera columna, donde dice: «C18», debe decir: «C3»; donde dice: «CE18.1; CE18.2; CE18.3; CE18.4; CE18.5; CE18.6; CE18.7; CE18.8; CE18.9», debe decir: «CE3.1; CE3.2; CE3.3; CE3.4; CE3.5; CE3.6; CE3.7; CE3.8; CE3.9»; donde dice: «C19», debe decir: «C4»; donde dice: «CE19.1; CE19.2; CE19.3; CE19.4; CE19.5», debe decir: «CE4.1; CE4.2; CE4.3; CE4.4; CE4.5». En la segunda columna, donde dice «C20», debe decir: «C5»; donde dice: «CE20.1; CE20.2; CE20.3; CE20.4; CE20.5», debe decir: «CE5.1; CE5.2; CE5.3; CE5.4; CE5.5».

los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. De la misma manera, y en referencia exclusiva a los jóvenes, la Carta Magna establece, en su artículo 48, un mandato genérico dirigido a los poderes públicos con el fin de que promuevan las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Con fundamento y en desarrollo del referido mandato constitucional, el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, atribuye en su artículo 35.1.26.<sup>a</sup> a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de juventud y promoción de las condiciones para su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

A este respecto, el Gobierno de Aragón, al amparo de las disposiciones referidas anteriormente, ha desarrollado una regulación en materia de juventud soportada en normas de carácter reglamentario que, de forma un tanto dispersa, dotan de contenido a los diversos ámbitos donde se concretan las políticas de juventud.

Igualmente, como antecedente de primer orden, es necesario citar la labor llevada a cabo por el Instituto Aragonés de la Juventud de Aragón. Este organismo autónomo fue creado por Ley 19/2001, de 4 de diciembre, y ejecución de las líneas de actuación del Gobierno de Aragón dirigidas a la promoción de la participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural de nuestra Comunidad Autónoma, así como el favorecimiento de la autonomía personal, de la inserción social de la juventud, la superación de las desigualdades sociales en este ámbito, la mejora de la calidad de vida de las personas jóvenes, el aprovechamiento óptimo de los recursos públicos destinados a la población joven o la coordinación de las actividades de instituciones públicas y privadas en materia de juventud.

Por ello, en el momento actual se hace necesario articular los instrumentos políticos y normativos necesarios para impulsar de forma global las políticas de juventud, no solo las de carácter autonómico, sino también las políticas de juventud de ámbito local. En este sentido, la presente ley parte con una serie de objetivos que, correspondiendo en general con su estructura sistemática, se resumen en las siguientes líneas.

En el actual marco competencial referido anteriormente, la presente ley profundiza en la definición de las políticas de juventud afianzando su carácter integral. Asimismo, además de clarificar las competencias que corresponden a cada una de las Administraciones Públicas actuantes en materia de juventud, concede a las comarcas un papel decisivo como Administración coadyuvante en la consecución de la promoción y el fomento de la participación juvenil, impulsando de este modo las políticas de juventud, también desde una perspectiva integral, en el ámbito local. Asimismo, se establece una serie de criterios de actuación que comprometen a los poderes públicos en su conjunto y de forma transversal, y ello sobre la base de la cooperación y coordinación entre Administraciones.

El establecimiento de medidas que desarrollarán las políticas de promoción juvenil tiene por objeto garantizar en todos los sectores el pleno ejercicio de los derechos de la población joven, implicando a los órganos competentes a adoptar medidas que faciliten el ejercicio de estos derechos con la dotación económica necesaria para su consecución.

La ley regula las bases y los instrumentos precisos para el desarrollo de los movimientos asociativos y la participación de la juventud en la vida política, social, económica, cultural y educativa de la Comunidad Autónoma, para garantizar el ejercicio del derecho a la participación recogido en el texto constitucional.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

### **11592** LEY 3/2007, de 21 de marzo, de Juventud de Aragón.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Estatuto de Autonomía.

#### PREAMBULO

I

En un Estado democrático, los derechos de la juventud constituyen uno de los ejes fundamentales de la acción política. Para ello, las Administraciones Públicas, en representación de toda la sociedad, deben adoptar medidas y mecanismos que garanticen el ejercicio libre y la plena eficacia de esos derechos.

La Constitución Española encomienda a los poderes públicos, en su artículo 9.2, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover